



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-267
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LOPEZ PERNET
DEMANDADO: PROCAPS SA

Barranquilla, Atlántico, 24 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada recibió la notificación el 31 de marzo del presente año y en tiempo oportuno contestó la demanda el día 8 de abril de igual anualidad (Fl. 1-101 ítem 8). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demanda PRODUCTORA DE CAPSULAS DE GELATINA SA PROCAPS SA cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, mediante plataforma virtual

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la demandada PRODUCTORA DE CAPSULAS DE GELATINA SA PROCAPS SA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Segundo: Fijar el día el 24 de febrero 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de la demandada al abogado WILLIAN BARRIOS CASTILLO, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25-08-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N137° El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo